



Seenta y ocho maravedis.

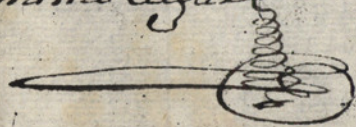


SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS OCHENTA
Y TRES.

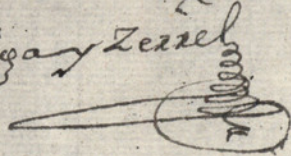
In Du Nomin Amen: Vpae por esta publica C. Como
yo D. Maria Joaguina Izui, en nombre y como Capella
na que soy de la Real Alcaidía y fundada en la P
ria Parroquia del lugar de Xitain, baxo la Oboracion
de D. Juan de Xarria, en la Capilla de Sta. Clara
por los Testamentos de Domingo Buita de Sarria, segun
por los herederos de la Casa llamada comun. de la Zaida
muger y conjunta persona que soy D. Inocencio Balla
rin vecino del mismo lugar, con licencia y consentim
to para lo infracto haci obrenp de D. m. B. n. y marido,
que pedida convalidada y aprobada a sido en presencia de los re
tigos abaxo nombrados, segun yo el D. m. B. n. y de la m. n.
do, en atencion a que estos segun la referida Calidad de
to a Apuracion en el Juzgado del p. n. Lugar y Oficio de
D. Mathes Comin Lino real y vecino de la Villa de Manza
el p. n. y de la Capilla de Sta. Clara, segun
t. n. y de la Capilla de Sta. Clara, segun
bo ratifico y confirmo, togas y qualesquiera diligencias, que
en el tengo practicadas, sin reboracion de los demas Poderes por
manes dados aora o n. b. con la referida Calidad de Capella
na de Sta. Clara y constituido y nombrado en Procuradores p. m. n. legi
timos al expusado D. Inocencio Ballarin m. m. m. auido, a D. m. B. n.
tenio Ballarin D. Pedro Torudellas vecino de la Villa de Manza
a D. Pedro Jarinto a M. n. D. Pedro Berasquin D. Felix Vana
cauidos de la t. n. a Barbastro, a D. Luis Moliner D. Joseph
Arcecion D. Juan de la Zaida que liron del Numero de la real
Audencia de Zaragoza a m. n. y de D. Mathias Terun
y a Joseph Guillen vecino del expusado lugar de Xitain a m. n.
bien como si fueren presentes, e p. n. m. n. y expusado, para que en

En el nombre de Dios y representando por persona suya y apoderada
vengan en todos sus Reales Cauas y negocios de qualquiera espe-
cie y calidad sean, comenzados y por comenzar demandando y
defendiendo, y en ellos y cada uno, puedan pauer y paueran ante
todas y qualquiera Jures, Justicias, Audiencias y Tribunales,
Chancillerias y Vicerreias, y presenten Pedimentos, Requerimientos,
Protestas, demandas, querrelas y acusaciones, escutis, testigos, y pro-
banzas, tachas y contradiccion en escutis, uen en Jures, Letra-
dos, Escriu-Notarios, expusen las causas e las acusaciones y lo ne-
cesitaren las fueren puerben y aparen dellas, pagen y piden
hagan las pades continuas los fueros de calumnia de uicio
y otros que combengan, o pongan excepciones, declinen jurisdiccion
dan beneficios de Retencion in integrum, excepciones pisiones
embargos, ventas, traspasos, juantes de bienes, tomen posesiones
dellas, den consentimientos de dolencias, alien embargos, pades
pades concluan piden y piden Jures y Sentencias interlocutorias
y definitivas, consentan las favorables, y las en contrarias ape-
len y repliquen, sigan las apelaciones y replicas en todas con-
tancias y tribunales, garen Provisiones, Letras y Bulas
Paelinas, Requerimientos, mandamientos y otros Despachos y lo que
necier y hagan notificar a quien se dueguren piden costas
y las fueren recibiendo den Cartas de pago dellas, y finalme-
te hagan todos los demas Jures y diligencias judiciales y extra-
judiciales que combengan y sean necesarias pades para todo lo
rescuido, cada cosa y parte, con lo incidente y dependiente
a todos Jures y cada uno de ellos y los de los tribunales de com-
poder tan cumplido y bastante, qual con dha calidad de lingo e
derecho se requiere y es necesario sin limitacion alguna e
forma que por falta de ella, o la uerela expresa aunque se nuziere
no dexen de obrar en dho nombre quanto se les ofriere con

yo mismo lo haria y haria podua presente Dn. conli
bre fancia y general administracion facultad de enjuiciar
jurar y subornar rebolar los subornatos y nombra omeos
con relibacion en forma. Y prometo ha veris todo perperua
mente por firme valido y seguro, no obligacion que a ell
hago de todos mis bienes, y de los bienes y rentas de sta Capella
mis muebles y fijos donde quiera sabidos y por haber
cho fue esto en el referido lugar de Gistaina a diez dias del
mes de Abril del año conrado del nacimiento de nuestro Sei
Jesu Christo de mil setecientos ochenta y tres vando ato
do ello presentes por testigos Dn. Raymundo Perez
Dn. Guillelmo vecinos del mismo lugar



 Pro no domo Domine Dn. Infanzon vecino de
la villa de Beriaque que al no bu dicho pre
sente fue signé = el interlineado = sobre el derecho y per
tinenzia de sta Capellania = valga y zeñel



P. Raymundo Perez

1783

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and staining.]

